



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS NACIONALES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2001/09/28
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/06
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4155 2ª. Sección "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que la educación en nuestro País y Estado es de suma importancia y las Universidades Tecnológicas contribuyen a dar la debida relevancia a la educación que imparten y que van adquiriendo los alumnos durante las carreras que estudian.

Que dentro del ámbito de las Universidades Tecnológicas de nuestro País existen órganos colegiados denominados Comisiones Académicas Nacionales, que son las encargadas de proponer, elaborar, revisar y modificar los planes de estudios de las carreras de los Técnicos Superiores Universitarios, y que son parte fundamental de la formación de los alumnos que estudian en ellas.

Que la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, debe ajustar su actuación a los lineamientos que las Comisiones Nacionales establezcan, por lo que una vez aprobado el presente Reglamento por parte del Consejo Directivo como Órgano de Gobierno del Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ACADEMICAS NACIONALES

ARTICULO 1.- Las Comisiones Académicas Nacionales son los órganos colegiados de carácter consultivo creados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con el objeto de proponer, elaborar, revisar, y modificar planes de estudio de las carreras de Técnico Superior Universitario, que se impartan en el Sistema de Universidades Tecnológicas.



ARTICULO 2.- La Coordinación General de Universidades Tecnológicas, será la encargada de establecer las Comisiones Académicas Nacionales.

ARTICULO 3.- Las Comisiones Académicas Nacionales se integrarán con los miembros designados de entre los Directores de Carrera de las Universidades Tecnológicas que integran el sistema, además de personas relacionadas con los sectores productivos e instituciones educativas a propuestas de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en términos del artículo 23 del Reglamento Interior de la SEP, hasta en tanto se constituya el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas, por conducto de la propia Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo.

ARTICULO 4.- Las Comisiones Académicas Nacionales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las modalidades en las cuales se podrán ofrecer las carreras de Técnico Superior Universitario;
- II. La programación y los medios de impartir las mismas;
- III. Evaluar el proceso de enseñanza – aprendizaje;
- IV. Analizar el índice de graduación;
- V. Revisar los niveles de reprobación, calificaciones de exámenes de ingreso y egreso, resultados de evaluaciones externas;
- VI. Organizar las evaluaciones de pares en el Sistema de Universidades Tecnológicas;
- VII. Organizar la elaboración de los materiales didácticos (manuales de prácticas y manuales de asignaturas);
- VIII. Establecer lineamientos para los programas de trabajo de los profesores investigadores en las Comisiones Académicas;
- IX. Dar seguimiento a los resultados que arrojen los programas enunciados en las fracciones anteriores, y
- X. Revisar periódicamente los perfiles de los docentes, directores de carrera y el cumplimiento de esos perfiles, por parte de la planta docente en el sistema de Universidades Tecnológicas.



ARTICULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones señaladas, las Comisiones Académicas Nacionales deberán apegarse a los lineamientos del modelo académico, vigilando en todo tiempo que se respete la estructura de los planes de estudio de conformidad con los siguientes criterios:

- I. La carga horaria de las carreras deben ser de un mínimo de 2500 horas de clase a un máximo de 2625 horas de clase, más un cuatrimestre de estadía en el sector productivo, con una duración no menor de 400 horas y 500 horas máximo;
- II. La proporción entre horas de clase de teoría y práctica es de un tercio de las horas en teoría y dos tercios en práctica (aproximadamente 30/70%);
- III. Los mapas curriculares tendrán una estructura tal que las horas de clase de asignaturas por niveles del saber sean como sigue:
 - a) Conocimientos Básicos 20%;
 - b) Conocimientos Genéricos (tecnológico o administrativo) 25%;
 - c) Conocimientos Específicos 35%;
 - d) Bloque Flexible de asignaturas 20% (máximo para la adecuación de los estudios a las condiciones de entorno de la Universidad), y
- IV. Los mapas curriculares tendrán una estructura tal que las horas de clase de asignaturas por áreas del conocimiento sean como sigue:
 - a) Asignaturas sobre lenguajes y métodos 17%;
 - b) Asignaturas sobre ciencias básicas 20%;
 - c) Asignaturas sobre conocimientos técnicos 55%;
 - d) Asignaturas para la formación socio cultural 8%;

Estas estructuras de los mapas curriculares sólo podrán ser modificadas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, sobre la base de las recomendaciones del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas.

ARTICULO 6.- El contenido de las asignaturas del bloque flexible (máximo del 20% de horas de clase) será determinado por las propias Universidades Tecnológicas basadas en las recomendaciones de sus respectivas Comisiones de Pertinencia con la aprobación expresa de dicha Comisión.

ARTICULO 7.- La Comisión Académica Nacional, tendrá la facultad de hacer recomendaciones a las Comisiones de Pertinencia, por conducto de la



Coordinación General de Universidades Tecnológicas y llevarán registro de todos y cada uno de los planes de estudios de las carreras impartidas por las Universidades, que contengan asignaturas flexibles diferentes a las de los mapas curriculares firmados y aprobados por la Comisión Académica Nacional, en cada revisión trianual.

ARTICULO 8.- Las Comisiones Académicas Nacionales se integran por:

- I. Dos Directores de Carrera por cada carrera que se imparta en el Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas;
- II. Tres miembros del Sector Productivo;
- III. Tres miembros de Instituciones Educativas;
- IV. La Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- V. La Secretaría Técnica cuyo titular es el Coordinador Académico y de Desarrollo Institucional de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, y
- VI. Un Secretario de Actas, cuyo titular es el Director Académico de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Los nombramientos de la Comisiones Académicas Nacionales son de carácter honorífico.

ARTICULO 9.- Para el caso de que haya renuncia o cambios de Directores de Carrera en los integrantes de la Comisión Académica Nacional, la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Rectoría correspondiente tendrán la facultad de designar al nuevo funcionario integrante de la misma comisión. Por lo que respecta a que si algún miembro del Sector Productivo o de la Institución Educativa se retire, la Coordinación nombrará a los nuevos integrantes de la misma, durante la sesión inmediata siguiente.

ARTICULO 10.- Los trabajos de las Comisiones Académicas Nacionales podrán enriquecerse con las contribuciones que por escrito envíen los miembros del sector productivo que no puedan asistir a las sesiones.

Igualmente los trabajos de las Comisiones Académicas Nacionales podrán incorporar las contribuciones de especialistas del sector productivo cuya actividad



este relacionada con las carreras que imparten las universidades tecnológicas, y que laboren en empresas establecidas en el territorio nacional, aunque no sean miembros de éstas.

ARTICULO 11.- La duración en los cargos de miembros de la Comisión Académica, será de tres años, coincidiendo con el periodo trianual de revisión de planes y programas de estudio, quienes podrán ser designados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y se seguirá el siguiente procedimiento:

- El 50% de los miembros será renovado al término de cada periodo trianual y el otro 50% restante que será ratificado para un segundo periodo, dará continuidad a los trabajos de la Comisión Académica Nacional. Los miembros de la Comisión Académica que formularon los planes y programas de estudio que entraron en vigor en septiembre de 1998, permanecerán como miembros hasta el 31 de agosto de 2001, fecha en que deberá renovarse la Comisión en un 50% de sus miembros, y el restante 50% será ratificado para un segundo periodo y así subsecuentemente para los periodos trianuales posteriores.

ARTICULO 12.- La Comisión Académica sesionará tres veces al año, dentro de los 90 días de terminado el cuatrimestre del que se trate.

ARTICULO 13.- La revisión de planes y programas de estudio se llevará a cabo cada tres años contados a partir de la última revisión trianual.

No podrá modificarse ningún mapa curricular aprobado por la Comisión Académica Nacional, sino después de la revisión trianual correspondiente, con excepción de las asignaturas del bloque flexible.

ARTICULO 14.- Los Directores de Carrera miembros de las Comisiones Académicas, se apoyarán en los Directores de Carrera que no se encuentren adscritos a las comisiones en la elaboración de programas de trabajo y estudios, cuyos resultados se convertirán en recomendaciones que los Directores de Carrera promoverán ante la Comisión Académica Nacional.



TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Información del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
RÚBRICAS**